



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 12 de abril de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de traslado de la demanda al extremo pasivo para contestar la demanda, que dentro de dicho término no se realizó pronunciamiento alguno. Pasa a despacho de la Señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 29 de abril de 2024.

**BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 63001403006-2024-00063-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta (8:30 AM) de la mañana.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretaran las pruebas.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se le enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios



para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, así mismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 066 del 30 de abril de 2024)**

DLPM (Carpeta 03/ Notificaciones)

---

<sup>1</sup> [sebastianfelipeacevedo2017@gmail.com](mailto:sebastianfelipeacevedo2017@gmail.com)

johnnelver@hotmail.com

Firmado Por:  
Pamela Quintero Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611db97d83795fa5c0ee1dd73adee1e47620d8ae446ea401328e925653b38737**

Documento generado en 29/04/2024 01:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**